

En la Ciudad de México, el 23 de enero de 2017, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-R02 L01/2016, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la Primera, Segunda y Tercera Etapas de Aclaraciones (Acceso a la información del Cuarto de Datos e Inscripción, Precalificación, Presentación y Apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo y Contrato), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-R02-L01/2016. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
67	<p>Numeral 1.6 y 9.3 último párrafo de las Bases de Licitación. En caso de consorcios, ¿es requisito solicitar al CNH la licencia mediante el Formulario de Licencia CNH-A001 Personas Morales en Conjunto? O ¿es posible que se solicite la licencia mediante el Formulario de Licencia CNH-A001 Persona Moral en caso de que solamente uno de los miembros del consorcio vaya a aportar el capital para la adquisición de la licencia?</p>	<p>En atención a su pregunta se hace de su conocimiento que en caso de que dos o más Compañías pretendan participar como Licitante Agrupado, podrán solicitar al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos una Licencia de Uso Conjunta, la cual se expedirá a nombre del Consorcio pudiendo repartir el costo de la información entre las Compañías que conforman el mismo, o bien, solicitar la Licencia de forma Individual. En caso de que uno de los Interesados pretenda precalificar también como Licitante Individual, deberá acreditar que cuenta con la Licencia de Uso que ampara alguna de las claves establecidas en las Bases y que cubrió de forma individual el monto mínimo solicitado. De conformidad con lo previsto en el numeral 12.6 de las Bases, se aclara que en el caso de Compañías que obtuvieron el acceso a la información del Cuarto de Datos y precalificaron como parte de un Licitante Agrupado, y que por causas posteriores, durante el proceso de Licitación, decidan desintegrarse del Consorcio o Asociación en Participación, sólo podrán ser Licitantes Individuales aquellos que hayan cubierto el aprovechamiento correspondiente de acceso al Cuarto de Datos y por concepto de "Evaluación de capacidades durante el proceso licitatorio, inscripción; recepción de propuestas, y resolución en una licitación de contratos de exploración y/o extracción de hidrocarburos.</p>
68	<p>Numeral 12.1, de la Sección III de las Bases de Licitación e inciso g) del numeral 10.7 de la Sección III de las Bases de Licitación. El numeral 12.1, de la Sección III de las Bases de Licitación establece que los Interesados podrán participar como (i) Licitante Individual y/o como (ii) parte de uno o más Licitantes Agrupados, con la única limitante de que un Interesado no podrá participar en más de cuatro Licitantes. De la misma manera, el inciso g) del numeral 10.7 de la Sección III de las Bases de Licitación establece que en el caso de Consorcios o Asociación en Participación, el Interesado deberá presentar el Formato CNH-2 "Convenio Privado de Propuesta Conjunta". En este sentido, respetuosamente solicitamos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, confirmar y aclarar como un Interesado puede participar como Licitante Individual y Consorcio al mismo tiempo, en el entendido de que el Formato CNH-2 "Convenio Privado de Propuesta Conjunta" solamente deberá presentarse ante la CNH en el caso de participar como Consorcio, y en el caso que dicho Formato no sea entregado a la CNH, se entenderá que el Interesado participa como Licitante Individual.</p>	<p>Conforme a las Bases un Interesado puede ser Licitante Individual y Licitante Agrupado atendiendo las reglas de las Bases. Se aclara a los Interesados que el Formato CNH-2 "Convenio Privado de Propuesta Conjunta" deberá presentarse únicamente por aquellos Interesados que deseen participar como Licitante Agrupado. El Comité Licitatorio distinguirá la forma de participación de cada Licitante, en atención a la documentación que presente cada Interesado en la cita de Precalificación. En ese sentido, en caso de que los Licitantes deseen participar como Licitante Individual y como Licitante Agrupado, deberán presentar la documentación requerida en Bases para acreditar tanto una forma de participación como la otra según lo previsto en Bases, ya que se consideran dos formas distintas de integración de Licitante, en el entendido de que en su modalidad de participar como Licitante Agrupado deberá adicionar el Formato CNH-2 "Convenio Privado de Propuesta Conjunta", así como la documentación de cada uno de los integrantes del Consorcio, a diferencia de la documentación que debe presentar como Licitante Individual, en el entendido de que el Licitante Individual deberá ser "Operador". En caso de que la Compañía se integre en diversas formas, podrá hacer referencia a la documentación que para el efecto se presente, con el fin de que no se duplique la documentación correspondiente. Es importante señalar que en caso de desear participar en el acto de presentación y apertura de Propuestas como Licitante Individual y como Licitante Agrupado, existe la limitante de que una Compañía no podrá presentar Propuestas como Licitante Individual o como parte de uno o mas Licitantes Agrupados para una misma Area Contractual, ya que en caso de darse ese supuesto, las Propuestas tanto del Licitante Individual como del Licitante Agrupado del que formen parte serán desechadas.</p>
69	<p>Numeral 12.2, inciso b), de la Sección III de las Bases de Licitación. El numeral 12.1, inciso b), de la Sección III de las Bases de Licitación establece que sólo podrán presentar Propuestas conjuntas los Licitantes Agrupados que hayan obtenido la constancia de Precalificación y, por lo tanto, tengan el carácter de Licitantes, en el entendido de que no podrá incorporarse otra Compañía o Licitante que no haya formado parte del Licitante Agrupado en la etapa de Precalificación, salvo que obtenga la autorización previa y por escrito</p>	<p>Se aclara a los Interesados que no podrá incorporarse otra Compañía o Licitante que no haya formado parte del Licitante Agrupado en la etapa de Precalificación. Se aclara que la autorización será respecto a la salida de un miembro del Licitante Agrupado precalificado o, en su caso, respecto a la modificación de los intereses de los miembros del Licitante Agrupado, o en su caso, respecto a la incorporación de una Compañía que haya precalificado previamente como Licitante Individual o como parte de un Licitante Agrupado. Por otra parte, se</p>

	<p>de la Convocante. Asimismo, la aclaración número 43 de la Licitación CNH-R02.L01/2016 publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos el 15 de diciembre de 2016, establece que no podrá incorporarse otra Compañía o Licitante que no haya formado parte del Licitante Agrupado en la etapa de Precalificación, salvo que obtenga la autorización previa y por escrito de la Convocante. Por lo tanto, respetuosamente solicitamos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, confirmar si solamente es necesaria una autorización por escrito de la Comisión Nacional de Hidrocarburos para que los socios financieros no precalificados puedan formar parte del Licitante Agrupado.</p>	<p>aclara que los Interesados en la etapa de Precalificación deberán presentar la información de cada uno de los integrantes que requiera formen parte del Consorcio, ya que una vez concluida dicha etapa no podrá incorporarse ninguna Compañía que no haya sido precalificada en dicha etapa.</p>
70	<p>12.2. Dos o más Compañías podrán presentar una Propuesta en esta Licitación sin la necesidad de constituir una persona jurídica distinta, de acuerdo a lo siguiente: b) Sólo podrán presentar Propuestas conjuntas los Licitantes Agrupados que hayan obtenido la constancia de Precalificación y, por lo tanto, tengan el carácter de Licitantes, en el entendido de que no podrá incorporarse otra Compañía o Licitante que no haya formado parte del Licitante Agrupado en la etapa de Precalificación, salvo que obtenga la autorización previa y por escrito de la Convocante. La autorización será respecto a la salida de un miembro del Licitante Agrupado precalificado o, en su caso, respecto a la modificación de los intereses de los miembros del Licitante Agrupado. Los Licitantes Individuales podrán modificar su estructura y convertirse en Licitantes Agrupados cuando sea con el objetivo de incluir a uno o más socios precalificados, y siempre y cuando cuenten con la autorización correspondiente de la Convocante. Hacemos de su conocimiento que las modificaciones realizadas al referido inciso dificultan la conformación de consorcios en comparación con licitaciones anteriores. Esto debido a que se interpreta que solamente las compañías precalificadas, tanto individualmente como en consorcio, serán las únicas en posibilidad de crear consorcios o incorporarse a los ya existentes. Asimismo, se excluye la posibilidad para que compañías puedan precalificar de manera individual como socios financieros (no operadores), para posteriormente incorporarse a un consorcio con un operador ya precalificado como Licitante Individual o Licitante Agrupado. Es por ello que solicitamos respetuosamente se hagan las modificaciones pertinentes a efecto de facilitar la incorporación de socios financieros en etapas posteriores a la de precalificación, como se ha realizado en licitaciones previas. En nuestra opinión esto aumentaría el nivel de participación y nivel de competencia en el proceso licitatorio.</p>	<p>Se aclara que conforme a lo previsto en las Bases, los Interesados en la etapa de Precalificación deberán presentar la información de cada uno de los integrantes que requiera formen parte del Consorcio, ya que una vez concluida dicha etapa no podrá incorporarse ninguna Compañía que no haya sido precalificada en dicha etapa.</p>
71	<p>1. En relación con los requisitos del numeral 10.9 de las Bases de Licitación "Requisitos de experiencia y capacidad técnica y de ejecución del Operador", en especial el numeral 1), inciso a), solicitamos al Comité Licitatorio confirme nuestro entendimiento de que dichos requisitos y capacidades podrán ser acreditados por una o varias filiales. (v.gr. específicamente en caso de presentar tres contratos para acreditar los tres proyectos solicitados en el inciso a), cada uno de los contratos podrán acreditarse con distintas filiales del Interesado, siempre y cuando se demuestre la relación corporativa entre el Interesado y dicha Filial o Filiales). 2. En relación con los requisitos del numeral 10.9 de las Bases de Licitación "Requisitos de experiencia y capacidad técnica y de ejecución del Operador", solicitamos al Comité Licitatorio confirme nuestro entendimiento de que en caso de no existir en México perito traductor autorizado para traducir del idioma original al español, bastará presentar el documento en su idioma original junto con una traducción simple al español. Alternativamente, en caso de que esta alternativa no sea aceptable, favor de confirmar que será posible presentar el documento en su idioma original, junto con una traducción simple al idioma inglés y una traducción oficial por perito autorizado del inglés al español. Estas alternativas han sido aceptadas anteriormente en procesos licitatorios de la Comisión.</p>	<p>Respecto a su primer pregunta se aclara que el requisito previsto en el numeral 10.9, numeral 1), inciso a) relativo a los Criterios de Evaluación de Experiencia y Capacidades Técnicas y de Ejecución del Operador, deberá ser cumplido de forma individual por cada Interesado o en su caso, por aquel que sea designado como Operador en un Consorcio o Asociación en Participación, ya que estos requisitos no podrán ser cumplidos de manera conjunta por los integrantes del Consorcio o Asociación en Participación. Aunado a ello, se aclara que el Interesado que participe de forma individual o a través de Consorcio o Asociación en Participación siendo éste el Operador, podrá acreditar que cumple con las capacidades requeridas por sí mismo a través de alguna Filial o Controladora en última instancia, conforme a lo previsto en las Bases. Respecto a su segunda pregunta se aclara que en caso de que no exista perito traductor autorizado en México que pueda traducir el documento del idioma de origen al idioma español, se deberá presentar el documento en su idioma de origen acompañado de una traducción simple al idioma inglés y del idioma inglés al español con su respectiva traducción oficial elaborada por perito traductor autorizado en México.</p>
72	<p>Solicitamos al Comité Licitatorio confirme nuestro entendimiento de que la opinión emitida por alguna empresa internacional especializada respecto al sistema de gestión de seguridad industrial y protección ambiental, podrá ser emitida en 2017; lo anterior, en atención a las</p>	<p>Se aclara que se puede presentar opinión emitida en el 2017, cuyo contenido y formalidades atienda a lo previsto en las Bases.</p>

	modificaciones efectuadas al calendario de la licitación para la etapa de Precalificación, y en el entendido de que una opinión emitida en 2017 reflejaría el estado y cumplimiento más actualizado del Operador de las prácticas internacionales para proyectos costa afuera. Toda vez que las Bases de Licitación aceptan opiniones ya sea del año 2015 o 2016, por mayoría de razón debiera ser aceptable, desde nuestro punto de vista, una opinión recién emitida en 2017, puesto que ello significa que la revisión de la empresa internacional especializada ha sido recientemente concluida. Favor de confirmar nuestro entendimiento.	
73	Numeral 10.9 de las Bases, en especial el numeral 1), inciso a). Solicitamos al Comité Licitatorio confirme nuestro entendimiento de que dichos requisitos y capacidades podrán ser acreditados por una o varias filiales.(v.gr. específicamente en caso de presentar tres contratos para acreditar los tres proyectos solicitados en el inciso a), cada uno de los contratos podrán acreditarse con distintas filiales del Interesado, siempre y cuando se demuestre la relación corporativa entre el Interesado y dicha Filial o Filiales).	Se aclara que el requisito previsto en el numeral 10.9, numeral 1), inciso a) relativo a los Criterios de Evaluación de Experiencia y Capacidades Técnicas y de Ejecución del Operador, deberá ser cumplido de forma individual por cada Interesado o en su caso, por aquel que sea designado como Operador en un Consorcio o Asociación en Participación, ya que estos requisitos no podrán ser cumplidos de manera conjunta por los integrantes del Consorcio o Asociación en Participación. Aunado a ello, se aclara que el Interesado que participe de forma individual o a través de Consorcio o Asociación en Participación siendo éste el Operador, podrá acreditar que cumple con las capacidades requeridas por sí mismo a través de alguna Filial o Controladora en última instancia, conforme a lo previsto en las Bases.
74	Numeral 10.9 de las Bases. Solicitamos al Comité Licitatorio confirme nuestro entendimiento de que en caso de no existir en México perito traductor autorizado para traducir del idioma original al español, bastará presentar el documento en su idioma original junto con una traducción simple al español. Alternativamente, en caso de que esta alternativa no sea aceptable, favor de confirmar que será posible presentar el documento en su idioma original, junto con una traducción simple al idioma inglés y una traducción oficial por perito autorizado del inglés al español. Estas alternativas han sido aceptadas anteriormente en procesos licitatorios de la Comisión.	Se aclara que en caso de que no exista perito traductor autorizado en México que pueda traducir el documento del idioma de origen al idioma español, se deberá presentar el documento en su idioma de origen acompañado de una traducción simple al idioma inglés y del idioma inglés al español con su respectiva traducción oficial elaborada por perito traductor autorizado en México.
75	Numeral 10.9 de las Bases. Solicitamos al Comité Licitatorio confirme nuestro entendimiento de que la opinión emitida por alguna empresa internacional especializada respecto al sistema de gestión de seguridad industrial y protección ambiental, podrá ser emitida en 2017; lo anterior, en atención a las modificaciones efectuadas al calendario de la licitación para la etapa de Precalificación, y en el entendido de que una opinión emitida en 2017 reflejaría el estado y cumplimiento más actualizado del Operador de las prácticas internacionales para proyectos costa afuera. Toda vez que las Bases de Licitación aceptan opiniones ya sea del año 2015 o 2016, por mayoría de razón debiera ser aceptable, desde nuestro punto de vista, una opinión recién emitida en 2017, puesto que ello significa que la revisión de la empresa internacional especializada ha sido recientemente concluida. Favor de confirmar nuestro entendimiento.]	Se aclara que se puede presentar opinión emitida en el 2017, cuyo contenido y formalidades atienda a lo previsto en las Bases.
NO.	Pregunta	Respuesta
76	Cláusula 25.2 del Contrato. Al decir la cláusula 25.2 del Contrato que “El Contratista se asegurará de no sufrir directa o indirectamente cambio de Control... sin el consentimiento de la CNH” ¿se refiere a situaciones derivadas de una transferencia de porcentaje de participación entre Empresas Participantes del Contratista, en donde una de ellas detentaría el porcentaje mayoritario suficiente como para dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas dentro del comité operativo del JOA?	Respecto a la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que cuando se transfiera a una Persona o grupo de Personas, distintas a las Empresas Participantes originales del Contrato, la capacidad de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, del Contratista; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la Empresa Participante, y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Contratista, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma; se considerará que el Contratista ha sufrido cambio de Control.
77	Cláusula 1.1 de Contrato. Definición de Control. Se hace referencia a su respuesta a la pregunta 46, que el cambio realizado en la versión del Contrato el 17 de noviembre en la redacción de la definición de	Respecto a la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que es relevante para la CNH conocer o autorizar, según corresponda, los cambios de Control que ocurran al Contratista. En el caso de

	<p>Control se debe al fin de evitar obstáculos en los cambios corporativos de dichas empresas, lo cual vemos de forma muy positiva; Sin embargo, para los casos de un Contratista individual, el Contratista sería la misma Empresa Participante o sería controlada por esta, por lo cual ese objetivo (el de no obstrucción en cambios corporativos de la Empresa Participante que controle al Contratista Individual) pareciera no lograrse. Se solicita clarificar si es ese el objetivo en el caso de un Contratista individual, o bien, explicar cómo es que la definición deberá interpretarse para estos supuestos.</p>	<p>Contratistas individuales no aplicaría el mismo supuesto que para los Consorcios o Asociaciones en Participación toda vez que en el caso de Contratista Individual, el cambio en la empresa significa siempre un cambio en el Contratista, situación que no ocurre para todos los casos cuando el Contratista se compone de varias Empresas Participantes.</p>
78	<p>Hacemos referencia a la respuesta de la pregunta número 46, publicada = el pasado 15 de diciembre en relación a la cláusula 25.2 del Contrato y la definición de cambio de Control. La definición actual d= e Control señala como uno de sus supuestos “(iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Contratista, ya sea... o de cualquier otra forma”. Cabe señalar que las Empresas Participantes integrantes d= e un Contratista habitualmente son compañías independientes una d= e otra en donde no hay una controladora común; asimismo, que en la toma de decisiones dentro de un proyecto petrolero no existiría una Empresa Participante que tuviera el control sobre el Contratista, puesto que las= decisiones se hacen generalmente a través de un comité operativo= que requiere de la votación afirmativa de la mayoría de los integrantes del Contratista. Pareciera que hay una confusión en el uso de = la definición para dos supuestos totalmente distintos: (i) definición de Control para cuando se inicia la licitación, en cuyo caso estaríamos hablando de Empresa Participante, y (ii) definición de Con= trol cuando el Contrato ya ha sido otorgado. No consideramos que la definición de Control pretenda tener implicaciones sobre acuerdo de operación conjunta (JOA), pero no queda claro si esta es la intención, y= de ser así, la manera en que esto operaría. Solicitamos respetuosamente, pues, que se explique en qué situaciones aplicaría la cláusula 25.2. o que se dé un ejemplo.</p>	<p>Respecto a la solicitud de aclaración se hace del conocimiento del Interesado que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos: “La Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá autorizar, de forma previa, la celebración de alianzas o asociaciones, en los que se ceda: I. El control corporativo y de gestión del Contratista, o II. El control de las operaciones en el Área Contractual, de forma parcial o total.” Por lo anterior, no obstante la definición de Control, si dadas las condiciones del acuerdo de operación conjunta (AOC), el cambio de Control de una Empresa Participante afecta el Control del Contratista será aplicable lo establecido en la Cláusula 25.2. Es decir, si el AOC indica que sin importar el interés de participación en el Consorcio o Asociación en Participación, todas las Empresas Participantes tienen el mismo peso en la toma de decisiones, un cambio de Control en cualquiera de ella deberá estar sujeto a autorización de la CNH.</p>

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-R02-L01/2016, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio